



AUDIENCIA PROVINCIAL
SECCIÓN TRIGÉSIMA
C/ Santiago de Compostela, 96
Tfno.: 91.4934384-85-86-87
Madrid-28071

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
17 MAR	13 MAR
Artículo 151.2	L.E.C. 1/2000

SENTENCIA

Magistrados:

Pilar Oliván Lacasta
Carlos Martín Meizoso (ponente)
Ignacio José Fernández Soto

En Madrid, a de 2013

Este Tribunal ha deliberado sobre el recurso de apelación interpuesto por
contra la Sentencia dictada por el Juzgado Penal número
de Madrid, el , en la causa arriba referenciada.

La parte apelante estuvo asistida por el letrado Álvaro García del Álamo.

ANTECEDENTES PROCESALES

Primero: El relato de Hechos Probados de la Sentencia apelada dice así:

“ÚNICO.- Son hechos probados y así se declaran que, sobre las 2.00 horas
del día de enero del el acusado mayor de edad,
sin antecedente penales, fue interceptado cuando conducía el vehículo marca
Renault con matrícula , por las inmediaciones de la Avda. de los
Pobladós de Madrid, tras haber ingerido bebidas alcohólicas que afectaban a
capacidad para conducir de modo que, al realizar un giro hacia la c/ Maqueda no
se percató de que el semáforo estaba en fase roja y lo sobrepasó. Observada esta
maniobra por agentes de la Policía Nacional procedieron a darle el alto y

Código Penal. En este caso, el resultado arrojado es superior al establecido en el artículo 379.2 Código Penal, sin embargo, no obra en autos certificado de verificación del mismo.

Así pues, partiendo de que el resultado aportado por la prueba de alcoholemia no podemos estimarlo acreditado, hemos de acudir al segundo elemento del tipo penal descrito en el artículo 379 Código Penal, es decir, que el consumo previo de bebidas alcohólicas haya podido influir negativamente en la conducción del vehículo. Y para ello contamos con los síntomas que presentaba el acusado y la maniobra de conducción que estaba realizando el imputado.

Los síntomas referidos al aspecto externo del acusado no son concluyentes. El único testigo que declaró al respecto, Policía Nacional solo dijo que el acusado, tenía fuerte olor a alcohol en el aliento, ojos enrojecidos y brillantes, así como conversación pastosa y repetitiva. Nada dijo, ni dice el atestado de deambulación vacilante u otros síntomas más significativos de ingesta etílica importante.

Por otra parte, la maniobra descrita de superar un semáforo en fase roja, en sí misma no significa tasa alta de alcohol en sangre.

Por ello no podemos estimar acreditado que el consumo de bebidas alcohólicas previo a la conducción -que el propio acusado ha reconocido- influyera en dicha conducción, por lo que no concurren los elementos del tipo penal descrito en el artículo 379 Código Penal, sin perjuicio de que se tramite el procedimiento sancionador de naturaleza administrativa correspondiente (en el mismo sentido, SSAP Madrid, Sección 26, de 9-4-08 y Sección 17, de 22-11-10). Máxime cuando los resultados arrojados por las pruebas realizadas, se encuentran cerca del mínimo legal.

FALLAMOS

Se estima el recurso de apelación interpuesto por
contra la Sentencia dictada por el Juzgado Penal número , de Madrid,
para así absolverle del delito contra la seguridad del tráfico por
conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas, por el cual viene condenado.